



1 de 15

Acuerdo No. 603-2022

1

## Tribunal Supremo Electoral



**ACUERDO NÚMERO 603-2022**

**EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

Que el Tribunal Supremo Electoral, es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado, sus atribuciones están determinadas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

**CONSIDERANDO:**

Que el Tribunal Supremo Electoral, procedió al análisis del contenido del Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión contenido en el Acuerdo número 307-2016, así como las necesidades reflejadas en el proceso electoral del año dos mil diecinueve y el margen normativo de reglamentación que permite la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

**CONSIDERANDO:**

Que como resultado del análisis realizado, se determinó la necesidad de reformar normas contenidas en el pre citado reglamento, que viabilicen el mandato establecido en el Decreto 26-2016 del Congreso de la República, Reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos y permita a la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión realizar su labor de asignación y monitoreo de pautas y espacios para propaganda electoral y proselitismo de las organizaciones políticas; por lo que con base en la atribución que se establece al Tribunal Supremo Electoral en el artículo 125, literal p) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, se procede emitir la disposición que corresponde;

**POR TANTO:**

Con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos: 121, 122, 125 literales a), p) y v), 128, 129, 130, 131, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus reformas Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente;

**ACUERDA:**

Emitir las siguientes:

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA SOBRE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y ESTUDIOS DE OPINIÓN, ACUERDO NÚMERO 307-2016**

**Artículo 1:** Se reforma el artículo 1 del Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, contenido en Acuerdo número 307-2016 del Tribunal Supremo Electoral, el cual queda así:

**ARTICULO 1. Objeto.** El objeto del presente reglamento es establecer la organización y funcionamiento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, en adelante denominada "Unidad Especializada". Así mismo, regular lo relativo en tiempo electoral y en tiempo no electoral, la distribución igualitaria de recursos públicos para espacios y tiempos en los medios de comunicación para las organizaciones políticas a requerimiento de las mismas, que tengan derecho a financiamiento público, así como coordinar las contrataciones de los medios de comunicación.

*Tribunal Supremo Electoral*



**Artículo 2:** Se reforma el artículo 2 del Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, contenido en Acuerdo número 307-2016 del Tribunal Supremo Electoral, el cual queda así:

**Artículo 2. Naturaleza.** La Unidad Especializada, es la encargada de coordinar, monitorear y fiscalizar las pautas o publicidad de tipo electoral en los medios de comunicación y cualquier otro medio digital transmitido por internet; formular el plan de distribución igualitaria de recursos públicos, espacios y tiempos en los medios de comunicación entre las organizaciones políticas y velar por el cumplimiento de las publicaciones de estudios de opinión y encuestas.

En época no electoral, se actuará de conformidad con los artículos 21 Bis y 222 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

En época electoral y no electoral, el Tribunal Supremo Electoral, podrá acordar la contratación de entidades externas que coadyuven al cumplimiento de las funciones inherentes a la Unidad Especializada.

**Artículo 3:** Se adiciona el artículo 2 Bis al Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, contenido en Acuerdo número 307-2016 del Tribunal Supremo Electoral, el cual queda así:

**Artículo 2 Bis. Definiciones.** Para efectos de este Reglamento se entenderá como:

- a) **Distribución igualitaria:** Es la asignación de los recursos públicos entre los partidos políticos de conformidad a lo establecido en la literal a) del artículo 220 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.
- b) **Tarifa electoral:** Es el valor que los medios de comunicación, que posean frecuencia por usufructo otorgado por el Estado o que requieran de una autorización gubernamental, percibirán del Tribunal Supremo Electoral por pago de la propaganda de los partidos políticos, que se realice en el plazo establecido para la campaña electoral, de conformidad a lo establecido en el artículo 220 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.
- c) **Medios de comunicación:** Para efectos de monitoreo, se entiende como medios de comunicación: prensa, radio, televisión, redes sociales y medios digitales a través de internet.  
Para efectos de contratación de medios de comunicación para propaganda electoral de las organizaciones políticas, el Tribunal Supremo Electoral contratará a los medios de comunicación que conformen el Plan de Distribución Integrado.
- d) **Medios de comunicación social:** Radio y televisión que posean frecuencias por usufructo otorgado por el Estado, televisión vía cable que requieran autorización gubernamental para su funcionamiento, la prensa escrita y las revistas.
- e) **Medios de comunicación alternativos.** Se entiende como tales y para fines de aplicación del presente reglamento:

Handwritten signature with the number '4' above it.

Handwritten signature.



Handwritten signature.

Handwritten signature.



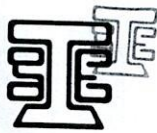
3 de 15

3  
Acuerdo No. 603-2022

## Tribunal Supremo Electoral



1. Vallas publicitarias, muppis, medios móviles –ya sea fijas o portados por vehículos o personas en sus distintas modalidades-, que sean propiedad de personas individuales y/o jurídicas que su giro sea comercial.
  2. Redes sociales: Plataforma de internet que conecta a personas y les permite interactuar entre ellos por medio de la generación de contenido, toda vez que estas plataformas conforme a sus políticas ya hayan concluido el proceso de autorización y permiten identificar a quien, desde el perfil de la organización política, previamente registrados en la Unidad Especializada, paguen los anuncios.
- f) **Campaña electoral:** Es toda actividad, ejercida únicamente durante el proceso electoral, realizada por las organizaciones políticas, coaliciones, candidatos, afiliados, simpatizantes, personas jurídicas, individuales y colectivas, con el objeto de difundir programas de gobierno, captar, estimular o persuadir a los electores, así como promover políticamente a ciudadanos, afiliados o candidatos, por medio de la celebración de reuniones públicas, asambleas, marchas, o a través de medios de comunicación escritos, televisivos, radiales, televisión por cable, internet y similares de conformidad con el artículo 219 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. No se puede incluir en la campaña electoral que será financiada con los recursos públicos, espacios en los noticieros y/o medios informativos de cualquier índole.
- g) **Proselitismo:** Son las acciones y actividades de formación y capacitación, organización y difusión de su ideología, programa político, propuestas políticas, posiciones políticas, convocatorias y cualquier otra actividad referida al funcionamiento de las organizaciones políticas, así como su difusión en medios de comunicación, de conformidad con la literal h) del artículo 20 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.
- h) **Monitoreo de medios:** Es la acción de observar a través de diferentes métodos, técnicas y aparatos especiales, realizando seguimiento, evaluación, certificación y archivo de los medios de comunicación respecto a un tema, persona, organización o campaña, para su posterior análisis para verificar la procedencia del cumplimiento o no de la norma, en la dependencia que corresponda.
- i) **Especificaciones técnicas:** Son las características que aluden a formatos, duración, dimensiones, volumen, resolución audiovisual y otras que soliciten los medios de comunicación según su modalidad.
- j) **Material genérico:** Es el insumo de reserva que se utilizará en caso se incumpla con las especificaciones técnicas requeridas por los medios de comunicación.
- k) **Publicidad pagada:** Cualquier tipo de publicación, anuncio o mensaje en redes sociales en la cual se contrate, adquiera, pague o medie cualquier transacción económica para difundir, promocionar o aumentar el alcance de una publicación.
- l) **Medios permitidos para propaganda.** Son los establecidos en los artículos 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.
- m) **Plan de Distribución Integrado.** La Unidad Especializada, después de haber recibido la disponibilidad de las franjas comerciales de los medios de comunicación social inscritos, formula el Plan de Distribución Igualitaria de Espacios y Tiempos



# Tribunal Supremo Electoral



poniéndolos a disposición de los partidos políticos para que elaboren su plan de medios, siendo el resultado de la integración de los planes de medios de los partidos políticos el Plan de Distribución Integrado, que posteriormente es presentado a los fiscales de los partidos políticos para su aprobación, en caso de discrepancias la aprobación la realiza el Tribunal Supremo Electoral, conforme lo que establece el inciso b) del artículo 220 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

El Plan de Distribución Integrado se ejecuta en la segunda fase del proceso electoral que corresponde a la propaganda electoral.

**Artículo 4:** Se reforma el artículo 3 del Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, contenido en Acuerdo número 307-2016 del Tribunal Supremo Electoral, el cual queda así:

**Artículo 3. Estructura, organización y funcionamiento de la Unidad Especializada.** La estructura y organización de la Unidad Especializada, están establecidas en su Acuerdo de creación y las que se estipulen en el Manual de Organización y Funciones del Tribunal Supremo Electoral, quien debe aprobar los manuales, protocolos e instrucciones necesarios para el buen funcionamiento de la Unidad Especializada, a propuesta de la jefatura de la misma.

**Artículo 5:** Se reforma el artículo 4 del Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, contenido en Acuerdo número 307-2016 del Tribunal Supremo Electoral, el cual queda así:

**Artículo 4. Nombramiento.** El jefe de la Unidad Especializada será nombrado por el Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral con base en un concurso público de oposición.

**Artículo 6:** Se reforma el artículo 5 del Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, contenido en Acuerdo número 307-2016 del Tribunal Supremo Electoral, el cual queda así:

**Artículo 5. Requisitos.** Para ser Jefe de la Unidad Especializada, se requieren los mismos requisitos que para el cargo de Director y además cumplir los siguientes:

- a) Ser mayor de treinta años.
- b) Ser guatemalteco.
- c) Estar en pleno goce de los derechos ciudadanos.
- d) Ser Profesional universitario en Mercadeo, Publicidad, Comunicación Social, Administración de Empresas o Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales Abogado y Notario o afines, colegiado activo.
- e) Tener como mínimo cinco años de experiencia y conocimientos comprobables en el ámbito de medios de comunicación, y preferiblemente mercadeo, publicidad, administración pública y derecho.
- f) No haber sido sancionado por la comisión de faltas disciplinarias en instituciones del Estado en los que hubiera laborado o en los colegios profesionales.
- g) No estar afiliado en organización política alguna.





5 de 15

5  
Acuerdo No. 603-2022



## Tribunal Supremo Electoral

**Artículo 7:** Se reforma el artículo 7 del Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, contenido en Acuerdo número 307-2016 del Tribunal Supremo Electoral, el cual queda así:

**Artículo 7. Funciones de la Unidad Especializada.** Son funciones de la Unidad Especializada:

- a) Ser el enlace técnico del Tribunal Supremo Electoral con las organizaciones políticas y los medios de comunicación.
- b) Coordinar la compilación, integración y ejecución del plan de medios, en la distribución igualitaria de recursos públicos para espacios y tiempos en los medios de comunicación, entre las organizaciones políticas en tiempo electoral.
- c) Coordinar, en tiempo no electoral, y a requerimiento de los partidos políticos que tengan derecho a financiamiento público, las acciones necesarias para la contratación de medios, de conformidad con la planificación presentada por las organizaciones políticas, establecidas en los Artículos 20, 21 Bis y 222 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.
- d) Coordinar, supervisar y evaluar a las entidades externas contratadas por el Tribunal Supremo Electoral que coadyuvarán en el monitoreo de cumplimiento y detección de pauta contratada con los medios de comunicación.
- e) Supervisar de conformidad con el artículo 223 Ter de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el cumplimiento de las publicaciones de los estudios de opinión.
- f) Rendir informe mensual al Pleno de Magistrados de las actividades que realice; y poner de inmediato conocimiento en coordinación con lo que establece el artículo 6 de este Reglamento de cualquier presunta trasgresión a la normativa electoral, dentro del marco de su competencia.
- g) Monitorear y fiscalizar las pautas de contenido de tipo electoral, pudiendo proponer al Pleno de Magistrados contratar entidades externas especializadas que coadyuven en el monitoreo de medios de comunicación, mientras que el Tribunal Supremo Electoral no cuente con la infraestructura necesaria para realizar monitoreo de medios.
- h) Velar por el cumplimiento de las normas y procesos científicos correspondientes al análisis y/o elaboración de estudios de opinión, requeridos por las autoridades de la Institución.
- i) Desarrollar y/o implementar plataformas, aplicaciones de informática, requerir software especializado o sistemas de control en áreas de su competencia, necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- j) Crear el registro respectivo de las personas individuales o jurídicas que presten los servicios de medios de comunicación.
- k) Emitir instructivos, manuales y formularios, aprobados por el Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral.
- l) Contar con asistencia técnica, nacional o internacional, previa autorización del Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, para el desarrollo de sus funciones.





6 de 15

Acuerdo No. 603-2022

6

## Tribunal Supremo Electoral



m) Las demás funciones inherentes a la naturaleza de sus actividades y las que la autoridad superior le asignen para realizar eficazmente las funciones de la Institución.

**Artículo 8:** Se reforma el artículo 8 del Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, contenido en Acuerdo número 307-2016 del Tribunal Supremo Electoral, el cual queda así:

**Artículo 8. Del registro de medios de comunicación.** Las personas individuales o jurídicas que presten servicio de comunicación que deseen transmitir propaganda electoral de las organizaciones políticas, deberán inscribirse ante el Tribunal Supremo Electoral, quien convocará por medio del Acuerdo correspondiente en el año inmediato anterior al que se celebran las elecciones generales y Diputados al Parlamento Centroamericano.

Una vez inscritas podrán incluirse en la formulación del Plan de Distribución Igualitaria de Tiempos y Espacios para pautar propaganda electoral, siempre que cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Reglamentos y demás normativas referentes a la materia.

**Artículo 9:** Se reforma el artículo 10 del Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, contenido en Acuerdo número 307-2016 del Tribunal Supremo Electoral, el cual queda así:

**Artículo 10. De la asignación de tiempos y espacios.** El Tribunal Supremo Electoral, en época electoral, hará del conocimiento a las organizaciones políticas las especificaciones técnicas que deberán tener los materiales a ser pautados. Debiendo realizar su plan de medios con base en las mismas.

**Artículo 10:** Se reforma el artículo 11 del Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, contenido en Acuerdo número 307-2016 del Tribunal Supremo Electoral, el cual queda así:

**Artículo 11. De la postulación de cargos.** En las fechas que el Tribunal Supremo Electoral señale en el Acuerdo que emita oportunamente, las organizaciones políticas deberán entregar al Tribunal Supremo Electoral, el detalle de los cargos públicos que postularán en las elecciones generales y Diputados al Parlamento Centroamericano.

**Artículo 11:** Se reforma el artículo 12 del Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, contenido en Acuerdo número 307-2016 del Tribunal Supremo Electoral, el cual queda así:

**Artículo 12. De la asignación de presupuesto para medios de comunicación.** De conformidad con los cargos que postulen las organizaciones políticas y del presupuesto aprobado con base en los ingresos ordinarios del Estado para el año electoral, se les fijará un techo presupuestario como insumo para la elaboración de su plan de medios.

**Artículo 12:** Se reforma el artículo 13 del Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, contenido en Acuerdo número 307-2016 del Tribunal Supremo Electoral, el cual queda así:



*Tribunal Supremo Electoral*



**Artículo 13. De la producción de la campaña.** El costo de dicha producción correrá a cuenta de las organizaciones políticas, no pudiendo alterar las especificaciones técnicas entregadas oportunamente.

**Artículo 13:** Se reforma el artículo 14 del Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, contenido en Acuerdo número 307-2016 del Tribunal Supremo Electoral, el cual queda así:

**Artículo 14. De la entrega de plan de medios.**

Las organizaciones políticas deberán entregar su plan de medios de primera y segunda elección al Tribunal Supremo Electoral, en las fechas que señale respectivamente, para proceder conforme a la literal b) del artículo 220 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

En el plan de medios las organizaciones políticas individualizarán los medios de comunicación que se hayan inscrito y precisarán los tiempos y espacios que pretenden obtener dentro de las franjas comerciales de conformidad a la disponibilidad establecida en el Plan de Distribución Igualitaria previamente formulado.

Las organizaciones políticas que no presenten su plan de medios dentro del plazo previsto, no se incluirán en el Plan de Distribución Integrado correspondiente.

En el caso de la formalización de una coalición, se establecerá en el convenio respectivo, el plan de medios que prevalecerá a nivel general, lo cual no significará la suma de tiempos, espacios, ni recursos financieros, destinados para cada uno de ellos.

**Artículo 14:** Se reforma el artículo 15 del Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, contenido en Acuerdo número 307-2016 del Tribunal Supremo Electoral, el cual queda así:

**Artículo 15. Presentación del Plan de Medios Integrado.** El Tribunal Supremo Electoral después del vencimiento del plazo de entrega del plan de medios por parte de las organizaciones políticas presentará dentro de los treinta días siguientes, ante los fiscales nacionales el Plan de Medios Integrado para su aprobación. En caso de discrepancia, el Tribunal Supremo Electoral determinará su aprobación definitiva.

**Artículo 15:** Se reforma el artículo 16 del Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, contenido en Acuerdo número 307-2016 del Tribunal Supremo Electoral, el cual queda así:

**Artículo 16. Enlaces para recepción de materiales en tiempo electoral.**

Las organizaciones políticas deberán nombrar a la persona autorizada como enlace para la entrega de materiales a los medios de comunicación que conforman el Plan de Distribución Integrado para la propaganda electoral, y el envío de la copia de los materiales a la Unidad Especializada a través de los procedimientos que ésta establezca.

Los medios de comunicación deberán indicar al Tribunal Supremo Electoral, quién será la persona enlace, al momento de registrarse y mantener actualizada la información.





8 de 15

8  
Acuerdo No. 603-2022

## Tribunal Supremo Electoral



**Artículo 16:** Se reforma el artículo 17 del Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, contenido en Acuerdo número 307-2016 del Tribunal Supremo Electoral, el cual queda así:

**ARTICULO 17. De la entrega de materiales.** Las organizaciones políticas deberán entregar a los medios de comunicación los materiales que pautarán, según las especificaciones técnicas previamente definidas, con el tiempo de anticipación y en la forma requerida por cada medio, remitiendo copia electrónica a la Unidad Especializada.

Asimismo, deben entregar antes del inicio de la propaganda electoral, un material genérico diferenciando entre presidencia, corporaciones municipales y diputaciones, que cumpla con las especificaciones técnicas, el que será utilizado en caso no sea enviado en tiempo el material a pautar o éste no llene las especificaciones, con el fin de pautar en los tiempos y espacios según el plan de distribución integrado.

En caso que los materiales incumplan con las especificaciones técnicas requeridas por los medios de comunicación o su duración exceda el tiempo correspondiente, el medio de comunicación a través de su enlace será el responsable de informarlo a la organización política y está será responsable de la entrega a tiempo del material corregido o se pautara el material genérico que corresponda a la candidatura. Esta eventualidad será imputable a las organizaciones políticas, sin responsabilidad del Tribunal Supremo Electoral.

**Artículo 17:** Se suprime el artículo 18 del Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, contenido en Acuerdo número 307-2016 del Tribunal Supremo Electoral.

**Artículo 18:** Se reforma el artículo 19 del Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, contenido en Acuerdo número 307-2016 del Tribunal Supremo Electoral, el cual queda así:

**Artículo 19. De la publicación de estudios de opinión en tiempo electoral.** De conformidad con el artículo 69 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, las encuestas y estudios de opinión, no podrán ser publicados durante las treinta y seis horas previas al día de las elecciones, repetición de elecciones y de la segunda elección presidencial. Cualquier infracción se tendrá a lo dispuesto en el artículo 223 Ter de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

**Artículo 19:** Se reforma el artículo 20 del Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, contenido en Acuerdo número 307-2016 del Tribunal Supremo Electoral, el cual queda así:

**Artículo 20. De los tiempos y espacios en época no electoral.** La distribución de los recursos públicos provenientes del financiamiento público al que tienen derecho los partidos políticos en época no electoral, se realizará de conformidad con el artículo 21 Bis de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, con el objeto de contratar, a su requerimiento, a través del Tribunal Supremo Electoral, los tiempos y espacios en los medios de comunicación para proselitismo.





9 de 15

Acuerdo No. 603-2022

9

## Tribunal Supremo Electoral



Es responsabilidad de los partidos políticos presentar el plan de medios observando la distribución de recursos conforme a los artículos citados.

**Artículo 20:** Se reforma el artículo 21 del Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, contenido en Acuerdo número 307-2016 del Tribunal Supremo Electoral, el cual queda así:

**Artículo 21. De la planificación.** Los partidos políticos que tengan derecho a financiamiento público y requieran al Tribunal Supremo Electoral la contratación de medios de comunicación para hacer proselitismo, deberán presentar a la Unidad Especializada una planificación anual que contenga el plan de medios para proselitismo y que observe lo regulado en el artículo 21 Bis de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, de conformidad con el porcentaje de financiamiento político que les asigne.

Esta planificación deberá presentarse en el mes de julio del año anterior al que se desee su difusión, de la forma en que la Unidad Especializada lo requiera.

**Artículo 21:** Se reforma el artículo 22 del Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, contenido en Acuerdo número 307-2016 del Tribunal Supremo Electoral, el cual queda así:

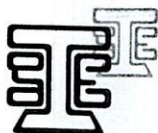
**Artículo 22. De los recursos financieros para proselitismo.** La contratación y pago de los medios de comunicación que requieran los partidos políticos para proselitismo será cubierto por el financiamiento público a requerimiento de los partidos políticos que tengan derecho al mismo. No habrá recursos adicionales del Tribunal para estas actividades, por lo que los partidos políticos deberán tomar esto en cuenta para presentar su planificación.

**Artículo 22:** Se reforma el artículo 24 del Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, contenido en Acuerdo número 307-2016 del Tribunal Supremo Electoral, el cual queda así:

**Artículo 24. De la propaganda ilegal de personas individuales.** Para cumplimiento al artículo 94 Bis de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, la Unidad Especializada, monitoreará pautas y publicaciones de contenido electoral en los medios de comunicación, con el objeto de informar a la unidad que corresponda para los efectos respectivos, conforme al artículo 6 de este Reglamento.

**Artículo 23:** Se reforma el artículo 26 del Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, contenido en Acuerdo número 307-2016 del Tribunal Supremo Electoral, el cual queda así:

**Artículo 26. Del monitoreo y fiscalización.** La Unidad Especializada, informará de los espacios y tiempos asignados en los medios de comunicación a la Inspección General, la Auditoría Electoral y la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos, para que procedan de conformidad a la literal c) del artículo 220 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.



10 de 15

10  
Acuerdo No. 603-2022

## Tribunal Supremo Electoral



**Artículo 24:** Se reforma el artículo 27 del Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, contenido en Acuerdo número 307-2016 del Tribunal Supremo Electoral, el cual queda así:

**Artículo 27. De los espacios y tiempos planificados y asignados.** Para dar cumplimiento a lo preceptuado en la literal d) del artículo 220 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, la Unidad Especializada, monitoreará los tiempos y espacios asignados en el Plan de Distribución Integrado, para el efecto el Tribunal Supremo Electoral con base en lo establecido en la literal d) del artículo 7 de este Reglamento podrá contratar entidades externas especializadas para coadyuvar con esta función.

**Artículo 25:** Se reforma el artículo 28 del Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, contenido en Acuerdo número 307-2016 del Tribunal Supremo Electoral, el cual queda así:

**Artículo 28. Monitoreo de la pauta electoral de los comités cívicos electorales.** Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 220 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, los comités cívicos electorales presentarán a la Unidad Especializada su plan de medios en la fecha y forma que esta lo requiera.

La Unidad Especializada, monitoreará las pautas y publicaciones de los medios de comunicación pudiendo coadyuvar a esta función, las entidades externas especializadas contratadas por el Tribunal Supremo Electoral, de conformidad con el inciso d) del artículo 7 del presente reglamento. Las detecciones de contenido electoral que se presuma pudieran infringir la Ley Electoral y de Partidos Políticos y reglamentos se trasladarán a las dependencias respectivas para lo que corresponda.

**Artículo 26:** Se reforma el artículo 29 del Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, contenido en Acuerdo número 307-2016 del Tribunal Supremo Electoral, el cual queda así:

**Artículo 29. De las coordinaciones.** Para garantizar el cumplimiento al contenido de la Ley Electoral y de Partidos Políticos en materia de medios, la Unidad Especializada mantendrá un estricto monitoreo de los medios de comunicación coordinando cualquier acción con la Dirección General del Registro de Ciudadanos, las Delegaciones Departamentales y Subdelegaciones Municipales, la Inspección General, Auditoría Electoral del Tribunal Supremo Electoral. Además, podrá pedir constantemente a los medios de comunicación, información mediante certificados de transmisión de lo que estén publicando con relación a la publicidad y propaganda política.

**Artículo 27:** Se reforma el artículo 30 del Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, contenido en Acuerdo número 307-2016 del Tribunal Supremo Electoral, el cual queda así:

**Artículo 30. De los medios de comunicación.** Si los medios de comunicación no cumplen con el requerimiento del Tribunal Supremo Electoral, tal como está previsto en el artículo 222 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, no serán contratados para transmitir publicidad o propaganda electoral.



11 de 15

11  
Acuerdo No. 603-2022



## Tribunal Supremo Electoral

**Artículo 28:** Se reforma el artículo 31 del Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, contenido en Acuerdo número 307-2016 del Tribunal Supremo Electoral, el cual queda así:

**Artículo 31. Monitoreo permanente.** La Unidad Especializada realizará el monitoreo de los medios de comunicación en época no electoral y durante el proceso electoral con el propósito de detectar las pautas y/o –publicaciones de tipo electoral que puedan transgredir la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los reglamentos que regulen la materia. Para los efectos de este monitoreo deberá tomar en cuenta las publicaciones o anuncios de los medios de comunicación definidos en el presente reglamento.

Para dar cumplimiento a este monitoreo, podrá contratarse entidades externas que coadyuven con las funciones de esta Unidad.

En caso de una posible infracción a la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus reglamentos, remitirá informe técnico a la Inspección General del Tribunal Supremo Electoral para lo que proceda.

**Artículo 29:** Se reforma el artículo 32 del Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, contenido en Acuerdo número 307-2016 del Tribunal Supremo Electoral, el cual queda así:

**Artículo 32. Informe mensual.** La Unidad Especializada deberá presentar al Pleno de Magistrados, el informe de las actividades realizadas en el mes anterior, de acuerdo a la literal f) del Artículo 7 del presente Reglamento, dentro de los diez días hábiles del siguiente mes.

**Artículo 30:** Se reforma el artículo 33 del Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, contenido en Acuerdo número 307-2016 del Tribunal Supremo Electoral, el cual queda así:

**ARTICULO 33. Criterios de calificación.** La Unidad Especializada deberá calificar de acuerdo a la ley, si en las publicaciones detectadas existen posibles transgresiones a la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus reglamentos. Con la calificación deberá diseñar y ejecutar un plan de monitoreo de medios, obteniendo como resultado un mapeo para reflejar las detecciones de tipo o contenido electoral en las que pudiesen haber incurrido en infracción a la normativa electoral y coordinar de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de este Reglamento, debiendo trasladar el informe técnico emitido, a la unidad respectiva para lo que corresponda.

**Artículo 31:** Se reforma el artículo 34 del Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, contenido en Acuerdo número 307-2016 del Tribunal Supremo Electoral, el cual queda así:

**Artículo 34. Del régimen de contrataciones.** En observancia al artículo 220 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en época electoral corresponde con exclusividad al Tribunal Supremo Electoral toda disposición aplicable a la propaganda electoral, por lo que contratará de forma directa y exenta de los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, a los medios de comunicación que difundan la propaganda electoral de los partidos políticos contemplada en el Plan de Distribución Integrado. La



12 de 15

12  
Acuerdo No. 603-2022

## Tribunal Supremo Electoral



exclusión de los mecanismos de contratación pública atiende a procurar que los trámites y plazos establecidos dentro del proceso electoral se desarrollen sin obstáculo para la difusión de la propaganda electoral.

**Artículo 32:** Se suprime el artículo 35 del Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, contenido en Acuerdo número 307-2016 del Tribunal Supremo Electoral.

**Artículo 33:** Se reforma el artículo 36 del Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, contenido en Acuerdo número 307-2016 del Tribunal Supremo Electoral, el cual queda así:

**Artículo 36. Requerimiento de contratación de medios de comunicación social.** Aprobado por los fiscales de los partidos políticos el Plan de Distribución Integrado o por el Tribunal Supremo Electoral, según sea el caso, éste se convierte en el requerimiento de los partidos políticos para que el Tribunal Supremo Electoral contrate a los medios de comunicación social que lo conforman.

**Artículo 34:** Se reforma el artículo 37 del Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, contenido en Acuerdo número 307-2016 del Tribunal Supremo Electoral, el cual queda así:

**Artículo 37. Etapas de la contratación de medios de comunicación social.** La contratación de medios de comunicación social contempla las etapas de coordinación y formalización.

La etapa de coordinación comprende:

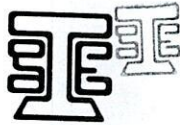
- Inscripción de medios de comunicación social;
- Requerimiento de tarifarios y disponibilidad de franjas; y
- Admisión del expediente para formalización del contrato.

La etapa de formalización comprende la firma del instrumento legal que disponga el Tribunal Supremo Electoral.

Los medios de comunicación social deben cumplir con los procedimientos administrativos internos de contratación del Tribunal Supremo Electoral, dentro de los plazos establecidos, y presentarán la documentación requerida para la formalización de la contratación. La Unidad de Medios es la encargada de informar y coordinar con los medios de comunicación social para el cumplimiento del procedimiento aprobado.

**Artículo 35:** Se adiciona el artículo 37 Bis al Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, Acuerdo número 307-2016 del Tribunal Supremo Electoral, el cual queda as:

**Artículo 37 Bis. Pago.** Se pagarán únicamente los tiempos y espacios efectivamente utilizados por las organizaciones políticas previa constancia o certificado de transmisión correspondiente que acredita la prestación del servicio, bajo la estricta responsabilidad de los medios de comunicación.



13 de 15

13  
Acuerdo No. 603-2022

## Tribunal Supremo Electoral



El pago podrá ser total o parcial dependiendo de las condiciones contractuales y debe realizarse dentro del presupuesto del año en que se transmita la propaganda electoral. La tarifa electoral no aplica a la prensa escrita o revistas.

**Artículo 36:** Se adiciona el artículo 37 Ter al Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, Acuerdo número 307-2016 del Tribunal Supremo Electoral, el cual queda así:

**Artículo 37 Ter. Contratación de medios de comunicación alternativos.** Los partidos políticos dentro del techo presupuestario definido podrán contratar directamente medios de comunicación alternativos, observando lo establecido en el presente reglamento y cumpliendo con el procedimiento que informe la Unidad Especializada, con el fin de asegurar la igualdad de oportunidades en la contienda política y la neutralidad de los medios de comunicación.

**Artículo 37:** Se adiciona el artículo 37 Quater al Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, Acuerdo número 307-2016 del Tribunal Supremo Electoral, el cual queda así:

**Artículo 37 Quater. Uso de Redes Sociales.** Las organizaciones políticas deberán registrar en la Unidad Especializada una única página del partido político, verificada por la red social que hayan registrado el descargo de responsabilidad oportunamente, en la forma y tiempo que ésta lo requiera.

Exclusivamente podrán hacer publicaciones pagadas desde la cuenta verificada, remitiendo los reportes a la Unidad Especializada y observando las obligaciones para reportar los gastos a donde corresponda.

**Artículo 38:** Se adiciona el artículo 37 Quinquies al Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, Acuerdo número 307-2016 del Tribunal Supremo Electoral, el cual queda así:

**Artículo 37 Quinquies. Vallas y espacios.** Las personas individuales o jurídicas propietarias de vallas que su giro sea comercial y que deseen contratar con los partidos políticos, deberán registrar en la Unidad Especializada, cuando ésta lo requiera, la tarifa, disponibilidad, medidas y ubicaciones de las vallas puestas a disposición de las organizaciones políticas, debiendo observar el acceso igualitario a los partidos políticos.

Las personas individuales y jurídicas que su giro no sea comercial y en las paredes exteriores de los inmuebles con el objeto de proyectarse hacia un espacio público, realicen pintas o coloquen rótulos identificando a partido político o candidato, deberá observar lo referente a donaciones que deberán canalizarse por medio de la organización política quien deberá expresamente aceptarla y justipreciarla.

**Artículo 39:** Se adiciona el artículo 37 Sexies al Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, Acuerdo número 307-2016 del Tribunal Supremo Electoral, el cual queda así:





14 de 15

14  
Acuerdo No. 603-2022

## Tribunal Supremo Electoral

**Artículo 37 Sexies. Sanciones.** Cualquier trasgresión a lo establecido en el presente reglamento, sin perjuicio de las demás normas aplicables a la propaganda electoral, será sancionada de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

El incumplimiento de los procedimientos de contratación por parte de los medios de comunicación, partidos políticos, personas individuales o jurídicas, dará lugar a las sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 88 y 90 en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, y no los exime de la obligación de garantizar los espacios y tiempos otorgados para la propaganda electoral.

Las sanciones referidas se aplicarán gradualmente, conforme a los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

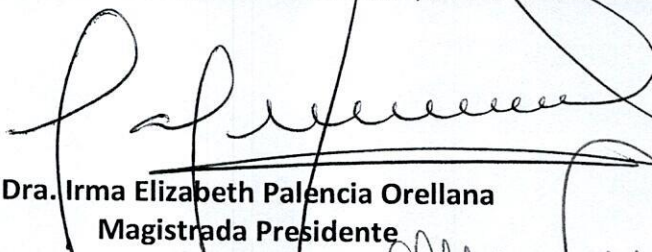
**Artículo 40:** Se reforma el artículo 38 del Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, contenido en Acuerdo número 307-2016 del Tribunal Supremo Electoral, el cual queda así:

**Artículo 38. Casos no previstos.** Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Pleno de Magistrados.

**Artículo 41:** Las presentes reformas al Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, Acuerdo Número 307-2016, entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.


**DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL,** el día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.


**COMUNÍQUESE:**

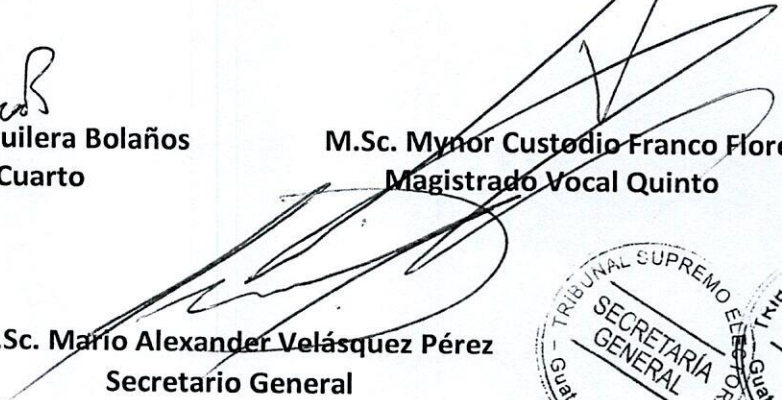
  
Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana  
Magistrada Presidente

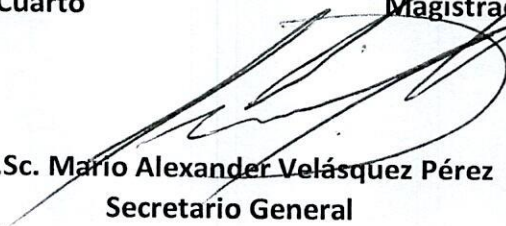


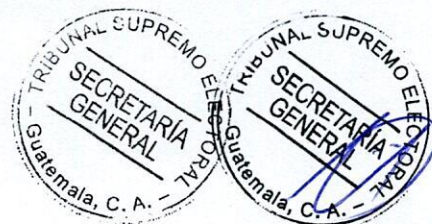
  
Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina  
Magistrado Vocal Primero

  
Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra  
Magistrada Vocal Tercero

  
M.Sc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños  
Magistrado Vocal Cuarto

  
M.Sc. Mynor Custodio Franco Flores  
Magistrado Vocal Quinto

  
M.Sc. Mario Alexander Velásquez Pérez  
Secretario General





TSE 15 de 15

*Tribunal Supremo Electoral*

EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, **CERTIFICO:** QUE LAS FOTOCOPIAS QUE APARECEN EN EL ANVERSO DE LAS CATORCE (14) HOJAS QUE ANTECEDEN, SON AUTENTICAS POR HABER SIDO PROCESADAS DE SU ORIGINAL EL DIA DE HOY, EN MI PRESENCIA Y REPRODUCEN EL ACUERDO NÚMERO SEISCIENTOS TRES GUIÓN DOS MIL VEINTIDOS (603-2022), DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, LAS CUALES NUMERO SELLO Y FIRMO.-----

*MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez*  
**Secretario General**

